

ACUERDO 039/SO/27-05-2026

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2019, en donde se prohibió categóricamente la contratación de seguros de vida, de separación individualizada, de gastos médicos mayores y demás análogos con cargo al erario público.

2. El 16 de enero del 2019, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo 002/SE/16-01-2019, mediante el cual, entre otras cuestiones, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se estableció que este organismo electoral ya no estaba en condiciones de otorgar a los servidores públicos electorales, el beneficio del Fondo de Ahorro, a través del Seguro de Separación Individualizada, el cual a su vez incluía un seguro de vida.

3. El 13 de febrero de 2019, diversas servidoras y servidores públicos electorales de este órgano electoral, interpusieron juicio de amparo indirecto y reclamaron la inconstitucionalidad de la Ley 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como del referido Acuerdo 002/SE/16-01-2019; dicho juicio constitucional fue radicado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, bajo el número de expediente 198/2019.

4. El 25 de marzo del 2020, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 13/SO/25-03-2020, aprobó la modificación del reglamento interior, del manual de organización, del manual de procedimientos y el catálogo de cargos y puestos y la creación del manual de remuneraciones para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 9 de febrero de 2021, se dictó sentencia en el juicio de amparo indirecto 198/2019, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en la cual se determinó conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a diversas trabajadoras y trabajadores de este Instituto, al considerar esencialmente que el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (publicada el 1 de enero de 2019), vulneraba los principios de irretroactividad y progresividad en perjuicio de los quejosos en virtud de que estos ya contaban con un derecho adquirido respecto a los seguros de vida y de separación individualizado.

6. El 24 de agosto de 2021, se emitió el Decreto 833, por el que se reformó el artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en donde medularmente se estableció que la restricción para contratar seguros con cargo al erario público aplicaría únicamente para aquellos servidores públicos que, sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.

7. El 30 de marzo de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo 026/SE/30-03-2022, por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio amparo 198/2019, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero.

8. El 31 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 011/SO/31-01-2023 por el que se aprobaron reformas y adiciones de diversas disposiciones del manual de remuneraciones de las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de otorgar a las y los servidores públicos electorales, los beneficios del Seguro de Separación Individualizada y del Seguro de Vida.

9. El 15 de enero de 2026, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 001/SE/15-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 26 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. El día 10 de mayo de 2026 a las 12:00 horas, concluyó la vigencia del seguro de vida grupo con beneficio de separación individualizado que se otorga al personal de este Instituto, contratado desde el 10 de mayo de 2025.

12. El 21 de mayo de 2026, la Comisión de Administración, en su Novena Sesión Extraordinaria, presentó y analizó la propuesta de modificación al Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 22 de mayo de 2026, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen Técnico 006/CENI/SO/22-05-2026, relativo al anteproyecto de reformas al

Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

14. El 25 de mayo de 2026, la Comisión de Administración, aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CA/SE/25-05-2026, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que el artículo 174 párrafos tercero y cuarto de la Ley comicial local, señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de funcionarios regulados por el Servicio Profesional Electoral Nacional; y que adicionalmente, contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones electorales.

IV. Que el artículo 196 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como una de las atribuciones de la Comisiones del Consejo General la de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

V. Que de conformidad con lo que establece el artículo Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, menciona que los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales, que no estén incluidos en el Catálogo del servicio serán considerados como

de la rama administrativa.

VI. Que lo relativo a las condiciones generales de trabajo se encuentran establecidas en el artículo 474 del Estatuto de referencia donde señala que las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio y de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

VII. Que, Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026, se adicionó un párrafo cuarto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), estableciéndose lo siguiente:

*“Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y **no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.**”*

Por su parte, el artículo cuarto transitorio dispone expresamente que el Instituto Nacional Electoral, **los organismos públicos locales electorales** y los tribunales electorales de las entidades federativas deberán revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento del Decreto

Dicha reforma constitucional tuvo como finalidad fortalecer los principios de racionalidad y disciplina en el ejercicio del gasto público, así como eliminar esquemas de prestaciones considerados como regímenes especiales o beneficios extraordinarios vinculados con cargos de mando superior y alta burocracia. En la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente se señaló que el propósito de la reforma consiste en “acabar con las prebendas y la corrupción de la alta burocracia, pues el gobierno no debe ser una carga para el pueblo y las personas servidoras públicas no deben tener ventajas a costa del presupuesto”, **estableciendo además restricciones para la contratación con recursos públicos de seguros privados, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales y otras prestaciones de naturaleza similar.**

VIII. Que, en dicho precepto constitucional se estableció, entre otras cuestiones, que las remuneraciones de las personas consejeras electorales, magistraturas electorales, titulares de secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral,

de los organismos públicos locales electorales y de los tribunales electorales de las entidades federativas, no podrán exceder el límite previsto en el artículo 127 constitucional y que, además, no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas en ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Bajo esa premisa, los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integran el régimen constitucional aplicable en materia de remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos públicos respecto de las personas servidoras públicas comprendidas en dichos preceptos. En consecuencia, este Instituto debe observar el límite remunerativo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios constitucionales de legalidad, racionalidad, disciplina presupuestaria y austeridad en el ejercicio del gasto público, procurando que las prestaciones y percepciones institucionales se ajusten al marco constitucional vigente.

De lo anterior, este Instituto Electoral cumple cabalmente con lo establecido en el citado precepto, toda vez que la remuneración total de las personas servidoras públicas que lo conforman no rebasan, en ningún caso, la establecida para la Presidenta de la República en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; límite que deberá observarse en toda aprobación presupuestal que se realice.

IX. Ahora bien, los artículos 173, 174, 177 y 188, fracción III, de la LIPEEG reconocen a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como un organismo público autónomo, con patrimonio propio y facultades para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas, incluyendo la emisión de normativa administrativa y laboral aplicable a su personal.

En ese sentido, el Instituto Electoral cuenta con un Manual de Remuneraciones para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual constituye un instrumento administrativo interno emitido por el Consejo General de este órgano electoral desde el 25 de marzo de 2020, a través del acuerdo 13/SO/25-03-2020 y reformado el 31 de enero de 2023 mediante Acuerdo 011/SO/31-012023, en el cual se regulan las remuneraciones y prestaciones que se pagan a las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en este Instituto; además de prever expresamente el otorgamiento **del seguro de vida y del seguro de separación individualizado como prestaciones laborales aplicables al personal de estructura.**

No obstante, a partir de la reforma constitucional publicada el 26 de abril de 2026, el parámetro de validez de las prestaciones financiadas con recursos públicos adquirió una configuración constitucional reforzada, particularmente respecto de seguros

privados, seguros de separación individualizados y prestaciones análogas. Bajo esa lógica, **si bien el Manual de Remuneraciones constituye una normativa interna de carácter administrativo, dicho instrumento no posee, por sí mismo, el rango normativo equiparable a una ley en sentido formal y material, ni constituye contrato colectivo de trabajo o condiciones generales de trabajo formalmente emitidas bajo un régimen laboral específico, por lo que resulta jurídicamente necesario armonizar su contenido al nuevo parámetro constitucional previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal.**

Lo anterior, en atención al principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al deber de todas las autoridades de adecuar su normativa interna a los parámetros constitucionales vigentes.

Sirve de apoyo lo señalado en la jurisprudencia 1a./J. 161/2025 (11a.), con Registro Digital 2030848¹ de rubro: **“NORMAS GENERALES IMPUGNADAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA PROHIBICIÓN EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE REFIERE A LAS QUE SON EXPEDIDAS POR UN ÓRGANO LEGISLATIVO EN SENTIDO FORMAL”**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sostuvo que el concepto de “norma general”, para determinados efectos constitucionales, debe entenderse en sentido formal, es decir, referido exclusivamente a normas emitidas por órganos formalmente legislativos, precisándose además que los actos administrativos con características de generalidad, abstracción y permanencia continúan siendo actos subordinados al principio de legalidad y al marco constitucional y legal vigente.

En ese sentido, se advierte que el Decreto de reforma constitucional **sí impone al Instituto una obligación inmediata de revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias conforme al nuevo parámetro constitucional previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No obstante, dicha obligación de adecuación constitucional debe armonizarse con los principios de seguridad jurídica, irretroactividad de la ley y protección de derechos previamente consolidados.

X. Bajo ese contexto, y con la finalidad de armonizar el Manual de Remuneraciones de este Instituto Electoral, con el nuevo parámetro constitucional aplicable en materia de austeridad, racionalidad del gasto público y remuneraciones de las personas servidoras públicas, se plantea la derogación de las prestaciones relativas al seguro de vida y al seguro de separación individualizado previstas en dicho instrumento normativo.

Lo anterior, a efecto de armonizar la normativa interna de este Instituto Electoral al

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2030848; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materias(s): Común; Tesis: 1a./J. 161/2025; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 52, Agosto de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 311; Tipo: Jurisprudencia. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030848>

marco constitucional vigente, garantizando que el ejercicio de los recursos públicos y el régimen de prestaciones institucionales se ajusten a los principios de legalidad, disciplina presupuestaria, eficiencia, racionalidad y austeridad republicana que rigen el servicio público, dejando a salvo los derechos.

Máxime que por disposición expresa del legislador el párrafo cuarto adicionado al artículo 134 constitucional, contiene la prohibición expresa para las personas servidoras públicas que en él se describen, respecto de la **adquisición o contratación con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones**, condicionando su procedencia a que las mismas, se encuentren previstas en instrumentos normativos con la entidad jurídica expresamente reconocida por el propio texto constitucional, tales como **la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo**.

En ese sentido, aun cuando el Manual de Remuneraciones de este Instituto Electoral garantizaba dichas prestaciones como parte del esquema remunerativo institucional, lo cierto es que, de la disposición constitucional adicionada impone a este Instituto Electoral el deber de armonizar su normativa interna conforme al texto constitucional vigente en el ámbito competencial del mismo, toda vez que el referido Manual constituye un instrumento administrativo subordinado al parámetro constitucional vigente y no una fuente normativa suficiente para excepcionar la restricción constitucional incorporada al artículo 134 de la Constitución Federal.

Por ello, a efecto de garantizar la observancia de los principios de supremacía constitucional, legalidad, disciplina presupuestaria, racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto público, se estima jurídicamente procedente actualizar las disposiciones del Manual de Remuneraciones relativas al seguro de vida y al seguro de separación individualizado.

XI. Que el 21 mayo de 2026, la Comisión de Administración celebró su Novena sesión Extraordinaria, donde se presentó el proyecto de modificación al *Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, y como puntos de acuerdo en la referida sesión, se determinó remitir el referido proyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna (CENI), para su análisis y dictaminación respectiva, a efecto de continuar el trámite correspondiente para su aprobación por esta Comisión y, en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero, en observancia a lo dispuesto en el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna, así como en el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna de este Instituto Electoral de este Instituto.

XII. Que, derivado de lo anterior, el 22 de mayo de 2026, la CENI, en su Quinta Sesión Ordinaria aprobó el Dictamen Técnico 006/CENI/SO/22-05-2026, a través del cual formuló las siguientes observaciones al Manual de Remuneraciones:

- Se sugiere al área usuaria precisar en el acuerdo que se someterá a

consideración del Consejo General que las modificaciones propuestas corresponden a la derogación de diversas disposiciones del Manual de Remuneraciones.

- Se recomienda que el acuerdo que se ponga a consideración del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se aprueben las modificaciones al referido Manual, incorpore un apartado considerativo en el que se garantice la salvaguarda de los derechos y de las aportaciones previamente consolidadas del personal de este Instituto, en observancia a los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de la ley.
- Finalmente, se sugiere incluir un apartado considerativo en el que se prevea la realización de los ajustes presupuestarios correspondientes a las partidas destinadas al pago de las prestaciones que se eliminan del Manual, atendiendo además a los límites previstos en el artículo 127 Constitucional.

XIII. Que, derivado de las observaciones formuladas por la Comisión Especial de Normativa Interna mediante Dictamen Técnico 006/CENI/SO/22-05-2026, la Comisión de Administración realizó el análisis integral del proyecto de modificación al Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, estimando procedente atenderlas en los términos propuestos.

XIV. Que, por tal motivo, esta Comisión estima procedente proponer al Consejo General que, resulta necesario la modificación al **Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, el cual busca atender la obligación establecida en la Constitución Federal, debiéndose realizar dicha adecuación de manera razonable, proporcional y diferenciada, procurando armonizar, por una parte, el deber constitucional de adecuación normativa derivado de la reforma al artículo 134 constitucional, salvaguardando, en su caso, los derechos y aportaciones que se hubieren reconocido previamente conforme a la normativa vigente al momento de su generación.

XV. Que, derivado de la derogación en el Manual de las disposiciones relativas a las prestaciones del seguro de vida y al seguro de separación individualizado previstas en el multicitado Manual de Remuneraciones, resulta necesario que se instruya a las áreas competentes de este Instituto, a efecto de que realicen los ajustes presupuestarios correspondientes.

En consecuencia, se deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las adecuaciones presupuestarias, contables y administrativas que resulten procedentes, observando las disposiciones legales aplicables y procurando que los recursos originalmente asignados a dichas prestaciones sean tratados conforme a la normativa presupuestaria vigente, sin afectar obligaciones previamente devengadas.

Asimismo, a efecto de garantizar el pleno conocimiento de las determinaciones tomadas, resulta procedente que, una vez aprobado el presente instrumento, se

instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, realice su notificación a todo el personal de esta institución, para los efectos conducentes.

XVI. Que, bajo este contexto, este Consejo General estima procedente someter a su aprobación el contenido de las derogaciones de diversas porciones normativas del **Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, como a continuación se precisa:

Apartado	TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>4.- Definiciones</p>	<p>Para los efectos del presente Manual, se entenderá por: (...) Seguro de Separación Individualizada (SSI): Prestación otorgada por el IEPC Guerrero en favor de las personas servidoras públicas como Fondo de Ahorro, a fin de fomentar el ahorro de las personas servidoras públicas en activo y proporcionar seguridad económica, en caso de la separación del servicio público o terminación de la relación laboral. Seguro de Vida: Prestación que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad e invalidez total y permanente de las personas servidoras públicas, en beneficio de estas o de sus familiares designados para tal efecto. (...)</p>	<p>Para los efectos del presente Manual, se entenderá por: (...) • (Derogado). • (Derogado). (...)</p>
<p>5.2.1</p>	<p>Para los efectos de este Manual, las prestaciones son derechos que se otorgan al personal de plaza presupuestal en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco normativo interno del IEPC Guerrero y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestaria. Los importes de estos conceptos no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Estas prestaciones se clasifican en: • Seguridad social; • Económicas y sociales; • Seguros</p>	<p>Para los efectos de este Manual, las prestaciones son derechos que se otorgan al personal de plaza presupuestal en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco normativo interno del IEPC Guerrero y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestaria. Los importes de estos conceptos no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Estas prestaciones se clasifican en: • Seguridad social; • Económicas y sociales; • (Derogado)</p>
<p>5.2.1.2</p>	<p>Las prestaciones económicas consistirán en: prima vacacional, aguinaldo, gastos funerarios, día del niño, día de las madres, día del padre y de fin de año y seguro de separación individualizado y de vida. (...)</p>	<p>Las prestaciones económicas consistirán en: prima vacacional, aguinaldo, gastos funerarios, día del niño, día de las madres, día del padre y de fin de año. (...)</p>
<p>5.2.1.3.</p>	<p>Los seguros son prestaciones laborales que forman parte de las condiciones generales del trabajo del personal del IEPC Guerrero y se otorgan al personal de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional desde el inicio de su contratación.</p>	<p>(Derogado)</p>

Apartado	TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
	<p>Estos seguros protegen en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada, según corresponda. El monto de las primas puede variar, de acuerdo con la estimación de riesgo que realice la aseguradora.</p> <p>A) El seguro de separación individualizado, es un derecho establecido en favor de las y los servidores públicos, que otorga el IEPC Guerrero a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse al mismo, con la finalidad de fomentar el ahorro entre el personal y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación por cualquier causa. El IEPC Guerrero aportará, por cuenta y en nombre de la o el servidor público, un monto equivalente al que aporte la o el servidor público. Este monto podrá ser del 2%, 4%, o 6% de la percepción ordinaria mensual para los cargos establecidos en el grupo jerárquico 2 y 3, a excepción de los cargos de Directora o Director Ejecutivos y Generales, quienes podrán aportar el 2%, 4%, 6%, 8% o 10% de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>B) El Seguro de vida es un beneficio económico que se otorga en caso de la actualización de un siniestro, ya sea por fallecimiento o incapacidad e invalidez total y permanente de las personas servidoras públicas, en beneficio de estas o de sus familiares designados para tal efecto, el monto económico o la indemnización correspondiente para cubrir estos supuestos se encuentra determinado en la póliza de seguro derivada del respectivo contrato colectivo celebrado la empresa aseguradora, así como en las respectivas condiciones generales del seguro.</p>	<p>(Derogado)</p> <p>A) (Derogado)</p> <p>B) (Derogado)</p>
<p>Anexo 1 Grupo jerárquico 1</p>	<p>Prima vacacional: 15 días de percepción ordinaria que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Aguinaldo: 60 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gratificación anual: 30 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Estimulo: Cuando menos 15 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno</p>	<p>Prima vacacional: 15 días de percepción ordinaria que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Aguinaldo: 60 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gratificación anual: 30 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Estimulo: Cuando menos 15 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Apartado	TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
	<p>Día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del IEPC Guerrero con hijos menores de 12 años, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Día de la madre y del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres y padres trabajadores del IEPC Guerrero, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Fin de año. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de las festividades navideñas, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>El Seguro de vida es un beneficio económico que se otorga en caso de la actualización de un siniestro, ya sea por fallecimiento o incapacidad e invalidez total y permanente de las personas servidoras públicas, en beneficio de estas o de sus familiares designados para tal efecto.</p>	<p>Día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del IEPC Guerrero con hijos menores de 12 años, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Día de la madre y del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres y padres trabajadores del IEPC Guerrero, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Fin de año. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de las festividades navideñas, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>(Derogado).</p>
Anexo 1 Grupo jerárquico 2	<p>Prima vacacional: 15 días de percepción ordinaria que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Aguinaldo: 60 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gratificación anual: 30 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Estimulo: Cuando menos 15 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del IEPC Guerrero con hijos menores de 12 años, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Día de la madre y del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres y padres trabajadores del IEPC Guerrero, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Fin de año. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de las festividades navideñas, de conformidad con la disposición presupuestal.</p>	<p>Prima vacacional: 15 días de percepción ordinaria que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Aguinaldo: 60 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gratificación anual: 30 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Estimulo: Cuando menos 15 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del IEPC Guerrero con hijos menores de 12 años, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Día de la madre y del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres y padres trabajadores del IEPC Guerrero, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Fin de año. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de las festividades navideñas, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>(Derogado)</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Apartado	TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
	<p>El seguro de separación individualizado, Prestación otorgada por el IEPC Guerrero en favor de las personas servidoras públicas como Fondo de Ahorro. El IEPC Guerrero aportará, por cuenta y en nombre de la o el servidor público, un monto equivalente al que aporte la o el servidor público. Este monto podrá ser del 2%, 4%, o 6% de la percepción ordinaria mensual, a excepción de los cargos de Directora o Director Ejecutivos y Generales, quienes podrán aportar el 2%, 4%, 6%, 8% o 10% de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>El Seguro de vida es un beneficio económico que se otorga en caso de la actualización de un siniestro, ya sea por fallecimiento o incapacidad e invalidez total y permanente de las personas servidoras públicas, en beneficio de estas o de sus familiares designados para tal efecto.</p>	<p>(Derogado)</p>
<p>Anexo 1 Grupo jerárquico 3</p>	<p>Prima vacacional: 15 días de percepción ordinaria que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Aguinaldo: 60 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gratificación anual: 30 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Estimulo: Cuando menos 15 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del IEPC Guerrero con hijos menores de 12 años, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Día de la madre y del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres y padres trabajadores del IEPC Guerrero, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Fin de año. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de las festividades navideñas de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>El seguro de separación individualizado, Prestación otorgada por el IEPC Guerrero en favor de las personas servidoras públicas como Fondo de Ahorro. El IEPC Guerrero aportará, por cuenta y en nombre de la o el servidor</p>	<p>Prima vacacional: 15 días de percepción ordinaria que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Aguinaldo: 60 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gratificación anual: 30 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Estimulo: Cuando menos 15 días de la percepción ordinaria.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del IEPC Guerrero con hijos menores de 12 años, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Día de la madre y del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres y padres trabajadores del IEPC Guerrero, de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>Fin de año. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de las festividades navideñas de conformidad con la disposición presupuestal.</p> <p>(Derogado)</p>

Apartado	TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
	<p>público, un monto equivalente al que aporte la o el servidor público. Este monto podrá ser del 2%, 4%, o 6% de la percepción ordinaria mensual.</p> <p>El Seguro de vida es un beneficio económico que se otorga en caso de la actualización de un siniestro, ya sea por fallecimiento o incapacidad e invalidez total y permanente de las personas servidoras públicas, en beneficio de estas o de sus familiares designados para tal efecto.</p>	<p align="center">(Derogado)</p>

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 196, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman y derogan diversas disposiciones del Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo razonado en los considerandos del VII al XVI, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, realice la notificación del presente Acuerdo al personal de este instituto, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las adecuaciones presupuestarias, contables y administrativas que resulten procedentes, observando las disposiciones legales aplicables y procurando que los recursos originalmente asignados a dichas prestaciones sean tratados conforme a la normativa presupuestaria vigente, sin afectar obligaciones previamente devengadas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local, para los efectos legales a que haya lugar, así como en la página web institucional del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de mayo de 2026, con el voto ___ de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ